

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Texto Original y  
Vigente  
D.O.F.  
05 de febrero de  
1917**

**Art. 10.-** Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, contra el legítimo de la República, o cooperado a aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por éste.